



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Remberto Ángel Pérez Núñez
Demandado	José Gregorio Camargo Hernández
Radicado	23 417 40 89 001 2020 00292 00

1. Vía correo electrónico institucional el ejecutado **José Gregorio Camargo Hernández**, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (Letra de cambio), además solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos judiciales que se encuentren con imputación al presente proceso.

Visto y revisado el expediente contentivo de la presente demanda, en concordancia con la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia S.A., denotamos que con la entrega del último depósito judicial con numeración 4274500000100297, se canceló la totalidad de la obligación adeudada en el proceso de la referencia.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Por otra parte, no se accederá a la solicitud de devolución de títulos judiciales, motivado esto en que precedente del Juzgado Quinto Laboral De Montería, mediante oficio 3049 que data del 16 de noviembre de 2022, informó que en el proceso ejecutivo laboral iniciado por el señor Renny J. Daza Salome, identificado con C.C. N° 2.768.192, contra José Gregorio Camargo Hernández, identificado con C.C. N° 85.459.295, con radicación 2022-00113, se decretó el embargo sobre los bienes embargados en la causa civil que cursa en este despacho atendiendo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G. del P., que a su tenor nos manifiesta ***“El proceso civil se adelantara hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente***

***especificada, del crédito que ante él se cobra y de la costas y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...”***

4. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago total de la obligación, los **títulos originales** objeto del proceso, deben dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de los títulos a la parte ejecutada. Así las cosas este Despacho,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero: Decretar** la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía iniciado por **Remberto Ángel Pérez Núñez** contra **José Gregorio Camargo Hernández** por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (letra de cambio).

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

**Tercero:** Negar por las razones antes anotadas la devolución de los títulos judiciales pedidas por la parte ejecutada.

**Cuarto:** Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

**Quinto:** Enviar por intermedio de Secretaría, oficio donde se solicite la liquidación del crédito y de las costas del proceso 2022-00113, al Juzgado Quinto Laboral de Montería.

**Sexto: Archivar** el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

23 417 40 89 001 2020 00292 00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002d8ac78e3b177e39a1bbe7cf4ddeafd6718f9cc6ce78778ec83337eaeceb45**

Documento generado en 27/02/2023 06:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**